



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00276-00

SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit.860.029.396-8

GARANTE: YOLANDA PIAMBA BOLAÑOS

SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

Señora Jueza, informo a Usted que la apoderada de la parte demandante y la demandada presentan solicitud de cancelación de la orden de aprehensión y solicitan el archivo del proceso por cancelación de la deuda, pero no indican que presentan solicitud de terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria. diciembre 10 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Por escrito que antecede, el apoderado judicial la apoderada de la parte demandante y la demandada presentan solicitud de cancelación de la orden de aprehensión y solicitan el archivo del proceso por cancelación de la deuda, pero no indican que presentan solicitud de terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria.

Revisada la presente petición, encuentra este Despacho que no se encuentran reunidos los requisitos formales exigidos en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 y del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, porque corresponde a las partes radicar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria, y no puede el juez decretarla de oficio.

Así las cosas, el Juzgado no accede a la pretensión, como quiera que ésta dependencia judicial no puede entrar a colegir e interpretar las expresiones tácitas contenidas en los escritos de las partes dentro de un proceso y máxime que la jurisdicción civil es rogada y prima en ella el principio de dispositividad, por lo que no podría éste Despacho inferir la figura jurídica, tal como sería la eventual terminación del proceso por cancelación total de la deuda con base en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013; por ende deben adecuar su solicitud a lo establecido en esta norma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de cancelación de la orden de aprehensión y archivo del proceso puesta a consideración del Despacho, por los motivos consignados en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA